



GOBIERNO  
DE JALISCO



2934/2020

DAPEOPA

**MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**  
**DENOMINADO AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto se hace de su conocimiento que con base en el resultado de la auditoría que se practica a la cuenta pública de **Organismo Público Descentralizado** denominado **Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco por el ejercicio fiscal 2019**, mediante orden de visita número 1957/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020 y en relación al acta de inicio de visita número DAPEOPA 01/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, **se generaron recomendaciones** derivadas de los procedimientos aplicados y de las pruebas selectivas que se realizaron a los estados financieros contenidos en la cuenta pública, al control interno, así como a la información proporcionada y la verificación de la documentación comprobatoria que se conserva en las áreas que conforman la estructura orgánica administrativa del **Organismo Público Descentralizado** denominado **Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 numeral 1, fracción XXVII, en relación con el diverso artículo 15, numeral 1, 20 numeral 1, fracción XVII, 23 numeral 1, fracción VII, y 40 numeral 2, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el artículo 11 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se recomienda atender e implementar las siguientes medidas, con el objeto de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos y para fortalecer el control interno, debiendo informar y documentar a este órgano técnico las medidas adoptadas, concediéndole para tal efecto un término de **30 treinta días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, para que dé contestación al **pliego de recomendaciones que se le notifica** y haga entrega de la información que se solicita, apercibido que en caso de no hacerlo, podrá incurrir en responsabilidad en el proceso de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 63 numeral 1, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 64 del ordenamiento legal invocado con antelación.

0000175





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

2934/2020

DAPEOPA

Cabe mencionar que toda la información y documentación que aporte con motivo de la solventación del pliego de recomendaciones formulado, en los plazos y términos establecidos por la ley de la materia, dentro del procedimiento de aclaración, deberá hacerse llegar a través de la oficialía de partes de este órgano técnico, mediante oficio en el cual se precise y relacione cada una de la información y/o documentación que se acompañe, indicando el número de recomendación a que corresponda.

A continuación, se detallan las recomendaciones resultantes para que proceda a efectuar las aclaraciones pertinentes, presentando la documentación que se solicita:

<b>NÚMERO</b>	<b>19-DPE-PR-001-207400-C-02</b>
<b>IMPORTE</b>	<b>N/A</b>
Del sistema de Control Interno (De los componentes de Control Interno)	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	
Con base en las respuestas y evidencias de las preguntas formuladas en el cuestionario de control interno de la <b>Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco</b> las cuales fueron proporcionada mediante oficio AEEJ/DA/125/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, solicitadas mediante acta de inicio de visita de auditoría número DAPEOPA 01/2020, el día 14 de septiembre de 2020, así como derivado de la evaluación de los componentes del control interno, <b>se determinaron</b> algunas debilidades y deficiencias del control interno, como enseguida se describen:	
<b>Componente</b>	<b>Inconsistencia</b>
<b>(Evaluación de riesgos)</b>	La AEEJ requiere implementar un plan estratégico que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables, además debe fortalecer implementando un lineamiento, manual o guía para establecer la metodología para la administración de riesgos de corrupción, así como de procedimientos por el cual se informe al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.



GOBIERNO  
DE JALISCO



2934/2020

DAPEOPA

<b>(Actividades de control)</b>	La entidad debe diseñar los sistemas los sistemas de información institucional que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y objetivos de la institución, de igual forma se haga una actualización a las políticas y lineamientos para dar continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
<b>(Información y Comunicación)</b>	La AEEJ requiere actualizar y cumplir las políticas, mecanismos y los medios apropiados para obtener, procesar, crear, clasificar, autenticar e informar de manera eficaz, eficiente y económica, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, asimismo no se cuenta con un documento mediante el cual se pueda informar periódicamente al Titular del AEEJ o al órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional. De igual forma no se ha aplicado una evaluación de Control Interno o de riesgos en el último ejercicio. Es necesario revisar y evaluar los aspectos generales en la institución relativos a la existencia de un Plan de Desarrollo de Sistemas de Información, la realización de evaluaciones de control interno y riesgos a los sistemas de información automatizados relevantes (sustantivos, financieros y administrativos), por otra parte no se han identificado los aspectos generales en la AEEJ relativos a la implementación de planes de recuperación de desastres y de continuidad de la operación de la dependencia.
<b>(Supervisión)</b>	La AEEJ requiere realizar las autoevaluaciones de Control Interno por procesos, actividades o programas, así como establecer los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos comuniquen el resultado de las evaluaciones de CI, las deficiencias identificadas al responsable de las mismas para dar un seguimiento.
<b>RECOMENDACIÓN</b>	
A fin de fortalecer el control interno <b>se recomienda</b> que la autoridad facultada, en el ámbito de su competencia, <b>instruya</b> por escrito a los servidores públicos responsables del sistema de control interno y de la planeación, para que en lo sucesivo, adopten las siguientes medidas:	



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

2934/2020

DAPEOPA

1.- Formular un Plan de Trabajo para fortalecer los hallazgos detectados en cada uno de los componentes de control interno, considerando lo siguiente:

- Relativo al componente **evaluación de riesgos** se sugiere formular un mapa de riesgos e implementar una metodología para la administración de riesgos.
- En relación a los componentes **actividades de control e información y comunicación** establecer políticas y lineamientos que permitan dar soporte y continuidad a los sistemas de comunicación y control.
- Respecto al componente de **supervisión** se sugiere implementar autoevaluaciones de control interno por procesos, actividades o programas.

Todo con la finalidad de que se coadyuve a la mejora de la administración y que conlleve a fortalecer el desarrollo de mejores prácticas de gobierno; **remitiendo** a este órgano técnico copia certificada de los documentos que se generen por las acciones implementadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción III y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; así como los numerales 13 numeral 1 fracción XXII y 20 numeral 1 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

<b>NÚMERO</b>	<b>19-DPE-PR-002-207400-C-02</b>
<b>IMPORTE</b>	<b>N/A</b>
<b>DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</b>	
Del sistema de contabilidad gubernamental.	
De la implementación de la contabilidad gubernamental.	
De la guía de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	
Del avance en las obligaciones cuyos plazos fueron ajustados por el CONAC.	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	
De la verificación al sistema de contabilidad gubernamental adoptado y de la valoración a las respuestas de la "Guía de Cumplimiento de Paraestatales-Federales y Estatales", proporcionadas a este órgano técnico, por el <b>Organismo Público Descentralizado</b> denominado <b>Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco</b> y en atención al acta de inicio de visita No. DAPEOPA 01/2020 de fecha 14 de septiembre del año en curso, <b>se detectó</b> que la entidad no envía documentación en la cual demuestre su implementación en el 2020 del sistema de contabilidad denominado SAAACG.NET del INDETEC, toda vez que en las inconsistencias detectadas señala que se encuentran en proceso de implementación y emigración del sistema contpaq al de INDETEC, incumpliendo con el documento denominado "Guías Contabilizadoras emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de igual forma, el sistema CONTPAQ que maneja el organismo no registra de manera armónica, delimitada y	

RC-AP-AP-019  
R-3 / TD: RE  
Página 4 de 7



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

2934/2020

DAPEOPA

especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, no atendiendo a lo señalado en el artículo 16 del TÍTULO TERCERO, de la Contabilidad Gubernamental, CAPÍTULO I, Del Sistema de Contabilidad Gubernamental, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo la AEEJ, no cumple con algunas medidas de control las cuales se enlistan a continuación:

De las obligaciones previstas en la Ley y su Reforma:

- Están con la implementación del registro en cuentas de orden Presupuestarias del Plan de Cuentas de los rubros 8.1 y 8.2 la metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y de los egresos
- En el año 2020 de igual forma se encuentra con la implementación del Estado del Ejercicio del presupuesto.
- Se están implementando los Clasificadores presupuestarios armonizados, en el año 2020.
- Formar parte de la Cuenta Pública los Resultados de la Evaluación del Desempeño.
- Publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.
- Publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Avances y Obligaciones cuyos Plazos fueron ajustados por CONAC

- Se realizará el sistema Informático, realizar el registro automático y por única vez en el año 2020. Se implementará del SAACG.NET DEL INDETEL
- De igual forma, se interrelacionan de manera automática los Clasificadores presupuestarios y lista de cuentas (Auxiliares de las cuentas Contables y Matrices de conversión / Sistema Informático. Se implementará del SAACG.NET DEL INDETEL
- En los bienes inmuebles existe avalúo sin embargo los inmuebles están en comodato.
- Los procesos administrativos o subsistemas que operan en tiempo real son los que permitirán la emisión periódica (mes, trimestre, anual etc.) de los estados financieros (En el 2020 se implementa el SAACG.NET del INDETEC)

Por lo que se deberá cumplir conforme a lo establecido en los artículos 16, 19, fracción

RC-AP-AP-019  
R-3 / TD: RE  
Página 5 de 7



V, VI y 23, 27, 31, 32, 34, 36, 40, 41,54, párrafo primero, 67, y 79, párrafo primero y segundo, todos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN**

**Se recomienda** que la autoridad facultada, en el ámbito de su competencia, **instruya** por escrito a los servidores públicos responsables, para que establezcan una fecha compromiso para llevar a cabo los trabajos de implementación del sistema de contabilidad gubernamental y se cumpla con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los plazos establecidos por el CONAC; con la finalidad de lograr su armonización y coadyuvar a la mejora del registro de operaciones y generación de información contable, presupuestaria y programática.

Cabe señalar, que los servidores públicos que realicen actos u omisiones que impliquen incumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado de Jalisco. Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los supuestos de ley previstos en el artículo 85 del ordenamiento legal antes citado.

**Remitiendo** a este órgano técnico copia certificada de los documentos que se generen por las acciones implementadas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción III y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; así como los numerales 13 numeral 1 fracción XXII y 20 numeral 1 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, le informo que la documentación soporte de las recomendaciones que se le formulan se encuentra a su disposición en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ubicadas en Av. Niños Héroes No. 2409, Colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, con un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, recomendándole se cumplan con las medidas y protocolos de seguridad e higiene que se han establecido por parte de las autoridades sanitarias correspondientes.



GOBIERNO DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

2934/2020  
DAPEOPA

Sin más por el momento, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**  
**“2020, año de la Acción por el clima, de la eliminación de la violencia contra las Mujeres y su igualdad Salarial”**  
**Guadalajara, Jalisco, a 12 de noviembre de 2020**



**DR. JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**



- C.c.p.- Lic. María Teresa Arellano Padilla.-Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero. ASEJ.
- C.c.p.- Lic. Jorge Villanueva Jiménez. Director de Auditoría a los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos. ASEJ.
- C.c.p.- Expediente del Despacho del Auditor Superior del Estado de Jalisco.

MTAP/JVJ/ROR/HGM

*La presente hoja de firmas forma parte del oficio número 2934/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, que contiene el pliego de recomendaciones formulado al Mtro. Agustín Silva Guerrero, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, con motivo de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, del O.P.D. Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.*

RC-AP-AP-019  
R-3 / TD: RE  
Página 7 de 7